

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 266-26 que concede pensiones especiales del Estado a 49 servidores del Instituto Agrario Dominicano. G. O. núm. 11239 del 1 de mayo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 266-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: “... Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-02522, del 1 de abril de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ANA RITA PEREZ LARA	001-0922363-6	10,000.00
2	ANGELA MIREYA CASTILLO DE SALDAÑA	001-0462882-1	27,043.34
3	ANTONIO RADHAMES PANIAGUA BURGOS	001-0881845-1	20,000.00
4	ASUNCION ESTELA COATS	067-0000045-5	10,000.00
5	BERNARDA ZAPATA PEGUERO	001-0110041-0	10,000.00
6	CARLITA FILOMENA RAMIREZ POLONIO	001-0066051-3	40,000.00

7	CARLOS JOSE RAMON GUZMAN RUIZ	087-0000264-8	40,000.00
8	CHRISTIAN NAVARRO REYES	068-0003017-0	40,000.00
9	CONFESOR CAMILO Y LUCIANO	067-0004083-2	10,000.00
10	CONFESOR FAMILIA BELTRE	012-0053295-8	30,000.00
11	DIOSA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE SANTOS	052-0003035-0	40,000.00
12	ELADIO MORA TURBI	011-0006182-7	40,000.00
13	ESTEBANIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0080951-6	30,000.00
14	ESTHER OLIVA GROSS ZOQUIER	002-0085488-3	10,000.00
15	EURYS ALCANTARA REYES	012-0047726-1	35,000.00
16	FERNANDO FIGUEROO HEREDIA	002-0023492-0	40,000.00
17	GERMANIA MINELY DE JESUS LARA	012-0003866-7	40,000.00
18	GLADYS AMANTINA DE LOS SANTOS SUERO	010-0044906-4	10,000.00
19	GUILLERMO DE JESUS	002-0048143-0	10,000.00
20	HECTOR MANUEL RAMIREZ AQUINO	012-0012704-9	27,000.00
21	JAVIER ENRIQUE VALDEZ MUÑOZ	117-0003157-5	10,000.00
22	JOAQUINA ROMERO FELIZ DE ISABEL	002-0019741-6	10,000.00
23	JOSE FRANCISCO ROSARIO MORROBEL	061-0007745-9	35,000.00
24	JOSE MIGUEL MATEO SUERO	022-0020599-1	40,000.00
25	JUANA AGUERO	002-0030058-0	10,000.00
26	JULIO CESAR MARTE	002-0003727-3	40,000.00
27	LEONARDO ANTONIO QUEZADA GUZMAN	047-0057088-2	24,000.00
28	LUDOVINO WENCESLAO FRANCISCO DE LEON	001-0518478-2	56,608.18
29	LUIS GONZALO LAZALA BATISTA	018-0016592-8	21,000.00
30	MARIA VIRGINIA FERNANDEZ MERCEDES	001-0792866-5	20,000.00
31	MARIA YSABEL DE LOS ANGELES RODRIGUEZ BATISTA	031-0038290-6	10,000.00
32	MIGUEL ANGEL CRUZ REYES	076-0008337-7	64,000.00
33	MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ	001-0067830-9	69,800.00
34	MILCIADES PEREZ DE LOS SANTOS	012-0003088-8	40,000.00
35	NARCISO POLANCO SILVERIO	066-0000414-4	10,000.00
36	PAULA CEDEÑO JIMENEZ	028-0041060-3	10,000.00
37	PEDRO PEREZ FLORIAN	077-0002333-1	10,000.00
38	RAMON ALBERTO MORA TAVERA	001-0545388-0	60,444.44
39	RAMON ANTONIO VALDEZ VALDEZ	084-0000429-0	40,000.00
40	RAMON GRISANDI HERNANDEZ ANTIGUA	001-0855723-2	52,511.11
41	RENE AMERICO GARCIA REYES	012-0058924-8	40,000.00
42	SALVADOR ESCOTO RODRIGUEZ	047-0090091-5	10,000.00
43	SANDRA YVELISSE PEÑA DE LA ROSA	001-0471524-8	18,447.20
44	SEGUNDO GUZMAN MEZQUITA	068-0002091-6	42,526.67

45	SERGIO ALFREDO MALDONADO RIJO	067-0000443-2	40,000.00
46	TOMAS VIDAL DOBLE	001-0586436-7	35,000.00
47	WILSON DANI LANDA	012-0008317-6	40,000.00
48	YSAURA OROZCO ADAMES	001-0117316-9	35,000.00
49	YSOLDA OLINDA CARVAJAL MARTINEZ	012-0014363-2	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Pensiones, al Instituto Agrario Dominicano, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER